

# **INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL)**

## **RESOLUCIÓN NO. 100-03**

### **QUE ORDENA EL INICIO DEL PROCESO DE CONSULTA PÚBLICA PARA ENMENDAR:**

#### **"EL REGLAMENTO DE CONCESIONES, INSCRIPCIONES EN REGISTROS ESPECIALES Y LICENCIAS PARA PRESTAR SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES EN LA REPÚBLICA DOMINICANA"**

El Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones, a través del Consejo Directivo y de conformidad con las disposiciones de la Ley General de Telecomunicaciones No. 153-98, ha dictado la siguiente **RESOLUCIÓN**:

**CONSIDERANDO:** Que la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98, constituye el marco regulatorio básico que se ha de aplicar en la República Dominicana para regular la instalación, mantenimiento y operación de redes, la prestación de servicios y la provisión de equipos de telecomunicaciones; estatuto legal que es complementado con los reglamentos dictados por el Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (**INDOTEL**), en virtud de las facultades que le atribuye la indicada Ley;

**CONSIDERANDO:** Que para la prestación de servicios de telecomunicaciones y el uso del dominio público radioeléctrico en la República Dominicana, la Ley General de Telecomunicaciones establece que los interesados deberán obtener del órgano regulador una Concesión o Inscripción en el Registro Especial, según corresponda, y la emisión de una Licencia, cuando para la provisión u operación de un servicio se requiera el uso de frecuencias del espectro radioeléctrico;

**CONSIDERANDO:** Que en lo concerniente a operaciones jurídicas que pueden ser realizadas por los titulares de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales o Licencias expedidas por el **INDOTEL**, tales como transferencia, cesión, arrendamiento, otorgamiento de derecho de uso o constitución de gravamen, la Ley No. 153-98 establece la obligatoriedad de requerir la aprobación previa del **INDOTEL** para efectuar las mismas;

**CONSIDERANDO:** Que por lo antes expuesto, en fecha 2 de junio del año 2000, el Consejo Directivo de esta entidad dictó su Resolución 4-00, mediante la cual aprobó el Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana; a los fines de desarrollar una reglamentación comprensiva, que complementara las disposiciones de la Ley No. 153-98 antes citada, estableciendo los requisitos y procedimientos a seguir ante esta entidad por los interesados o miembros del sector de las telecomunicaciones, con la

finalidad de prestar u operar servicios públicos o privados de telecomunicaciones en el país, o requerir la aprobación previa del **INDOTEL** para efectuar operaciones jurídicas relacionadas con los títulos otorgados por el **INDOTEL**;

**CONSIDERANDO:** Que mediante su Resolución No. 007-02, de fecha 24 de enero del año 2002, el Consejo Directivo del **INDOTEL** aprobó en todas sus partes, las enmiendas efectuadas sobre el Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, las cuales tuvieron por objeto fundamental hacer más claras, entendibles y precisas las disposiciones y procesos que son objeto del indicado Reglamento, completar el mismo con procesos que no fueron reglamentados en la primera versión aprobada mediante Resolución No. 004-00, y simplificar el proceso de Adecuación que deberá ser completado a los fines de cumplir con el mandato legal;

**CONSIDERANDO:** Que en fecha 18 de enero del año 2002, el Poder Ejecutivo promulgó la Ley No. 3-02 sobre Registro Mercantil, mediante la cual se crea un Registro Mercantil público y obligatorio, el cual se define, en el Artículo 1 de dicha ley, como “un sistema conformado por la matrícula, renovación e inscripción de los libros, actos y documentos relacionados con las actividades industriales, comerciales y de servicios, que realizan las personas físicas o morales que se dedican de manera habitual al comercio”;

**CONSIDERANDO:** Que la Ley de Registro Mercantil dispuso el plazo de un (1) año para su entrada en vigencia;

**CONSIDERANDO:** Que el artículo 27 de dicha ley, al disponer que “*las compañías por acciones o sociedades anónimas estarán exentas de los requisitos del Artículo 42 del Código de Comercio*”, modifica sustancialmente el régimen aplicable al procedimiento de constitución de sociedades comerciales en la República Dominicana, en base al cual fueron establecidos requisitos aplicables a solicitudes de Autorización previstas en el Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana;

**CONSIDERANDO:** Que a juicio de este Consejo Directivo, dichos cambios deben ser incorporados en el cuerpo del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, a fin de mantener la vigencia, actualidad y aplicabilidad de sus disposiciones;

**CONSIDERANDO:** Que por otra parte, la Asociación Dominicana de Radiodifusoras, Inc. (**ADORA**), ha manifestado al **INDOTEL** que a su entender, las disposiciones del supraindicado Reglamento que hacen referencia a la posibilidad de que las asociaciones sin fines lucrativos que obtengan concesiones del **INDOTEL** para prestar servicios de difusión, puedan realizar “actividades comerciales” para cubrir los gastos operacionales de la estación,

comportan un carácter contradictorio y podrían dar lugar a situaciones de competencia desleal en el sector de la radiodifusión;

**CONSIDERANDO:** Que, a los fines de evitar situaciones que puedan derivar en aplicación inadecuada de las previsiones reglamentarias sobre el particular, este Consejo Directivo entiende prudente la modificación de las disposiciones previamente referidas, a los fines de eliminar de su contexto el término “comercial”, salvando de esta forma la aplicación de un criterio inapropiado de las disposiciones previstas sobre el particular en el mencionado Reglamento, y evitando así la materialización de situaciones que puedan derivarse en contrarias a la Ley General de Telecomunicaciones;

**CONSIDERANDO:** Que, adicionalmente, como consecuencia de la aplicación práctica del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, el órgano regulador ha podido percatarse de situaciones o requisitos que es recomendable incluir o aclarar a la luz de un proceso de consulta para efectuar la enmienda reglamentaria, tales como las relativas a las solicitudes de confidencialidad de informaciones presentadas al órgano regulador en ocasión de un proceso de Autorización bajo las reglas de este Reglamento, a los servicios sujetos al proceso de concurso público, al requisito de fijación de domicilio en materia de solicitudes de Inscripción en Registro Especial, al punto de partida de la vigencia de las Inscripciones en Registros Especiales, entre otros; a fin de mantener la claridad y viabilidad de aplicación de las disposiciones contenidas en dicho reglamento, dando lugar a propuestas de modificaciones de artículos de diversa naturaleza, que se incluyen más adelante en el cuerpo de esta Resolución;

**VISTA:** La Ley General de Telecomunicaciones, número 153-98, del 27 de mayo de 1998, en sus disposiciones citadas;

**VISTA:** La Ley No. 003-02 de Registro Mercantil, promulgada el 18 de enero de 2002, antes citada;

**VISTA:** La Resolución No. 007-02, de fecha 24 de enero de 2002, antes citada;

**EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DOMINICANO  
DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL),  
EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES LEGALES,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ORDENAR** el inicio del proceso de consulta pública para enmendar los artículos números 14, 15.4, 16.3, 16.5 (g), 19.3, 19.6, 19.8, 20.1, 29.1, 29.2, 29.4, 30.1, 36.1, 50.1 y 63.1 del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones

en la República Dominicana, conforme el formato enmendado propuesto por este Consejo Directivo que se indica a continuación:

#### **Art. 14. Solicitud de Confidencialidad**

Todo solicitante de una Autorización que no se encuentre sujeto a un procedimiento de concurso público, podrá requerir por escrito que cierta información no sea objeto de inspección pública. Dicha solicitud de confidencialidad deberá ser debidamente motivada y dirigida al Director Ejecutivo del INDOTEL, quien la procesará de conformidad con las disposiciones relativas a la publicidad de las actuaciones e informaciones ante el órgano regulador establecidas en la Ley y las Resoluciones del INDOTEL.

#### **Art. 15. Cambio de Información**

15.1. El titular de una Autorización tendrá la obligación continua de registrar ante el INDOTEL cualquier cambio material a la información que haya presentado, que no requiera de la aprobación previa del INDOTEL, pero que pueda afectar la Autorización, dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la fecha efectiva del cambio.

15.2. La falta de cumplimiento de esta obligación constituirá una falta muy grave, y será sancionada de conformidad con la Ley.

15.3. Si la información fuere necesaria para la solución de un proceso o controversia, el Director Ejecutivo del INDOTEL podrá requerir la abreviación del plazo.

15.4. Cuando se requiera el cambio de nombre del titular de una Autorización, en los casos en que éste sea una persona moral, el solicitante presentará al INDOTEL una solicitud, que deberá estar acompañada de los documentos demostrativos del cambio de nombre, particularmente:

a) Si la solicitante es una sociedad de comercio:

- Copia de la Nómina de Presencia y del Acta de Asamblea General que apruebe la modificación de los Estatutos y el cambio de nombre, debidamente certificada por el Secretario de la entidad, con el visto bueno del Presidente y con el sello de la sociedad. La copia que se suministre al INDOTEL deberá ser del original registrado por ante la Cámara de Comercio y Producción correspondiente;
- Copia del Certificado de Registro Mercantil expedido por la Cámara de Comercio y Producción correspondiente, debidamente actualizado; y
- Copia de la autorización para el cambio de razón social en el Registro Nacional de Contribuyentes (R.N.C.), expedida por la Dirección General de Impuestos Internos (D.G.I.I.).

b) Si la solicitante es una asociación sin fines de lucro debidamente incorporada:

- Copia de la Nómina de Presencia y del Acta de la Junta General que apruebe la modificación de los Estatutos y el cambio de nombre, debidamente certificada por el Secretario de la entidad, con el visto bueno del Presidente y con el sello de la entidad. La copia que se suministre al INDOTEL deberá ser del original registrado por ante la Oficina del Registro Civil correspondiente;
- Copia del Decreto que autoriza la modificación;

- Copia de la autorización expedida por la Dirección General de Impuestos Internos (D.G.I.I.) para depositar los documentos relativos al cambio de nombre en los tribunales correspondientes;
- Copia del inventario de depósito de documentos en los tribunales correspondientes; y
- Edición certificada y registrada del periódico en el que se publicó el aviso de cambio de nombre de la entidad.

**Art. 16. Expansión de Área Geográfica para los casos de Autorizaciones de alcance regional o local**

16.1. Previa aprobación del Consejo Directivo del INDOTEL, el titular de una Autorización podrá expandir la cobertura del servicio para el cual fue autorizado a otra área geográfica. Los requisitos para obtener dicha Autorización variarán según el servicio de telecomunicaciones que se preste.

16.2. En los casos en que la expansión de cobertura de un servicio autorizado requiera el uso del espectro radioeléctrico para la prestación de servicios públicos de radiocomunicaciones, la Autorización estará sujeta a un proceso de concurso público de conformidad con lo establecido en el Capítulo VII de este Reglamento, con las excepciones allí previstas.

16.3. La expansión de cobertura de un servicio autorizado por medio de una Concesión, para el que no se requiera el uso del espectro radioeléctrico, estará únicamente sujeta a un proceso directo de aprobación, excepto para los servicios cuyas Concesiones se otorguen mediante el proceso de concurso público, conforme lo dispuesto por Resolución motivada del Consejo Directivo del INDOTEL. Este proceso estará a cargo del Consejo Directivo del INDOTEL, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 6, 21 y 22 de este Reglamento, para lo que se tomará en cuenta, en cada caso, la factibilidad económica y los requerimientos técnicos de la expansión.

16.4. La expansión de cobertura de un servicio autorizado mediante una Inscripción en Registro Especial, estará sujeta a un procedimiento directo de aprobación, a cargo del Director Ejecutivo del INDOTEL, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 6, 31 y 32 de este Reglamento.

16.5. Toda solicitud de expansión deberá contener la siguiente información:

- (a) Nombre, dirección, números de teléfono y de facsímil y correo electrónico del solicitante;
- (b) Descripción de la Autorización vigente;
- (c) Zona de servicio o área geográfica a la que el solicitante desea expandir su servicios, incluyendo un (1) mapa señalando el área geográfica a ser cubierta;
- (d) Declaración jurada del solicitante de que ha cumplido con todos los requisitos bajo la Concesión, Inscripción en Registro Especial o Licencia original, incluyendo el plan mínimo de expansión, y de que se encuentra en condiciones económicas y financieras para la ampliación;
- (e) Acta de la Asamblea General que nombre la directiva actual, en caso de que la solicitante sea una sociedad de comercio o asociación sin fines de lucro;
- (f) Acta de la Asamblea General celebrada por los accionistas o socios de la solicitante, según se trate de una sociedad de comercio o asociación sin fines de lucro, autorizando la presentación de la solicitud de expansión de área geográfica al INDOTEL;

(g) Requisitos indicados en los literales b) y c) del artículo 20.1, c) del artículo 30.1 o b) del artículo 40.4 de este Reglamento o de cualquier otro aplicable, según corresponda.

16.6. Si la solicitud es aprobada, el concesionario deberá suscribir un Addendum al Contrato de Concesión Vigente, o el INDOTEL deberá enmendar la Inscripción en Registro Especial y el correspondiente certificado, o el Certificado de Licencia, según corresponda.

### **Art. 19. Aspectos Generales de la Concesión**

19.1. Cualquier persona jurídica interesada en prestar u operar un servicio público de telecomunicaciones, ya sean éstos servicios portadores, finales o de difusión, deberá obtener una Concesión. Los servicios de transporte de larga distancia nacional e internacional se incluyen dentro de la categoría de servicios portadores sujetos a concesión.

19.2. Todo solicitante de una Concesión deberá estar constituido como persona jurídica en la República Dominicana. En el caso de la prestación de servicios públicos de radiodifusión, se requerirá, además, ser nacional dominicano o extranjero naturalizado para mantener el control accionario de la gestión de la empresa que solicita una Concesión.

19.3. Las Concesiones serán otorgadas mediante Resolución del Consejo Directivo del INDOTEL, ya sea:

- Directamente, a solicitud de parte, de conformidad con lo establecido en este Capítulo; o
- Mediante concurso público, si requieren el uso del espectro radioeléctrico para la provisión de servicios públicos de radiocomunicaciones, de conformidad con lo establecido en el Capítulo VII de este Reglamento, o en cualquier otro caso sujeto al procedimiento de concurso por Resolución motivada del Consejo Directivo del INDOTEL.

19.4. La obtención de una Concesión no exime a su titular de la obligación de obtener cualesquiera otras autorizaciones necesarias para prestar el servicio y para la efectiva implementación de los sistemas autorizados.

19.5. Se podrá solicitar simultáneamente más de un servicio en cada solicitud de Concesión.

19.6. A menos que se especifique lo contrario en la Ley o en sus Reglamentos, todo servicio público de radiocomunicaciones que sea un servicio portador, servicio final o teleservicio o servicio de difusión sonora, televisiva o por cable, estará sujeto a un concurso público, exceptuando las Concesiones y Licencias vigentes, en lo relativo al alcance y naturaleza de las mismas, sin perjuicio de lo establecido en los artículos 119 de la Ley y 80 de este Reglamento, respecto del proceso de adecuación que deberán cumplir.

19.7. Si la demanda de espectro radioeléctrico excede la capacidad disponible, el Consejo Directivo del INDOTEL podrá, conforme a lo que sea establecido en el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias (PNAF) y el Reglamento de Uso del Espectro Radioeléctrico, modificar mediante una Resolución, los tipos de servicios que a partir de su decisión, deberán someterse a concurso público.

19.8 Las concesiones para prestar servicios públicos de difusión, cuando no estén sujetas a concurso público, deberán tener programación de carácter educativo, religioso e informativo. Las entidades que obtengan este tipo de Concesiones únicamente podrán realizar actividades destinadas a la obtención de los fondos necesarios para sostener los gastos operacionales de la

estación. Dichos gastos deberán ser debidamente justificados por la entidad solicitante en la documentación de naturaleza económica que presente al INDOTEL en apoyo a su solicitud de Concesión, y podrán ser: gastos de planta, incluyendo los gastos de financiamiento para compra de equipos o local, renta de local, pago de servicios de electricidad, telefonía y agua, planta eléctrica y compra de repuestos; y gastos de estudio o cabina cuando la misma se pretenda ubicar en una locación distinta de la planta, que podrán incluir las mismas partidas de gastos señaladas previamente para los gastos de planta. Cuando la planta y el estudio se encuentren ubicados en lugares distintos, se podrán incluir los gastos de mantenimiento de un (1) vehículo de trabajo. Lo anterior no excluye la facultad de las entidades referidas en el presente artículo de participar en actividades especiales realizadas para la recaudación de fondos destinados a obras de carácter social.

## **Art. 20. Requisitos para Solicitar una Concesión**

20.1. Toda solicitud de Concesión deberá ser presentada al INDOTEL, vía su Director Ejecutivo, de conformidad con las disposiciones del Capítulo III de este Reglamento, conteniendo, como mínimo, la siguiente información:

### **(A) Información General**

- (1) Nombre, dirección, números de teléfono y facsímil, y dirección de correo electrónico del solicitante;
- (2) Número del Registro Nacional del Contribuyente (RNC);
- (3) Nombre, dirección, números de teléfono, facsímil y dirección de correo electrónico y número de cédula o documento de identificación personal del representante legal que presenta la solicitud;
- (4) Declaración Jurada del Presidente y de los accionistas o socios mayoritarios de la entidad solicitante, por medio del cual declaren que no se encuentran sub-júdicados o cumpliendo condena, ni han sido condenados mediante sentencia definitiva, con autoridad de la cosa irrevocablemente juzgada, a penas aflictivas o infamantes;
- (5) Descripción de los servicios a suministrar;
- (6) Zona de servicio o Área Geográfica para la cual se solicita la Concesión;
- (7) Término de duración solicitado.

### **(B) Información Legal: Documentación Constitutiva o de Incorporación.**

- (1) Copia de los Estatutos sociales;
- (2) Copia de la Nómina y Acta de la Asamblea General Constitutiva;
- (3) Copia de la Lista de suscripción y estado de pago de las acciones;
- (4) Copia de la Compulsa de la declaración notarial de la suscripción y pago de las acciones;
- (5) Copia del recibo de pago de los impuestos de constitución;
- (6) Copia del Certificado de Registro Mercantil expedido por la Cámara de Comercio y Producción correspondiente;
- (7) Copia de la inscripción en el Registro Nacional de Contribuyentes (R.N.C.) autorizada mediante oficio de la Dirección General de Impuestos Internos (D.G.I.I.);
- (8) Si al momento de presentación de la solicitud hubiera transcurrido más de un (1) año desde la fecha de constitución de la sociedad, contado a partir de la fecha de la Asamblea General Constitutiva, será necesario presentar una certificación de la Dirección General de Impuestos Internos (D.G.I.I.), que haga constar que la solicitante se encuentra al día en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias;
- (9) Si se constituyó con aportes en naturaleza, incluir copia del informe del comisario verificador de aportes y Nómina de Presencia y Acta de la Segunda Asamblea General Constitutiva;

(10) Si se han modificado los Estatutos, será necesario presentar:

- Copia de la Nómina de Presencia y Acta de la Asamblea General Extraordinaria que apruebe la modificación estatutaria;
- Copia del Certificado de Registro Mercantil expedido por la Cámara de Comercio y Producción correspondiente, debidamente actualizado; y
- Cuando aplique, copia de la autorización para el cambio de razón social en el Registro Nacional de Contribuyentes (R.N.C.), expedida por la Dirección General de Impuestos Internos (D.G.I.I.).

(11) Copia de la Nómina de Presencia y Acta de la Asamblea General que nombre la Directiva actual;

(12) Si la solicitante es una compañía constituida con anterioridad a la entrada en vigencia de la Ley No. 3-02 sobre Registro Mercantil, la documentación que presente al INDOTEL deberá incluir, en adición a los requisitos aplicables previamente señalados:

- Copia de la Autorización expedida por la Dirección General de Impuestos Internos (D.G.I.I.) para depositar los documentos constitutivos en los tribunales correspondientes;
- Copia del inventario de depósito de documentos en los tribunales correspondientes;
- Copia de la edición del periódico donde se publicó el aviso de constitución de la compañía, que evidencie que su original fue debidamente certificado por el editor y registrado en la Oficina del Registro Civil correspondiente;
- En el caso de modificación de Estatutos, copia del aviso de modificación publicado en un periódico de circulación nacional, que evidencie que su original fue debidamente certificado por el editor del periódico y registrado en la Oficina del Registro Civil correspondiente.

**(B.1) En el caso de una asociación sin fines de lucro, organizada según la legislación aplicable (incluyendo organización religiosa):**

- (1) Copia de los Estatutos sociales;
- (2) Copia de la Nómina y Acta de la Junta General Constitutiva;
- (3) Copia del decreto de incorporación concedido por el Poder Ejecutivo;
- (4) Copia de la Junta General que nombra los funcionarios de la Directiva actual;
- (5) Copia del inventario de depósito de los documentos de incorporación en los tribunales correspondientes;
- (6) Copia del aviso publicado en un periódico de circulación nacional sobre la incorporación de la institución de que se trate, que evidencie que su original fue certificado por el Editor del periódico y registrada en la Oficina de Registro Civil correspondiente;
- (7) Si se han modificado los Estatutos, será necesario presentar:
  - Copia de la Nómina de Presencia y Acta de la Junta General Extraordinaria que apruebe la modificación;
  - Copia de la publicación en el periódico de la modificación de los Estatutos, que evidencie que su original fue debidamente certificado por el editor del periódico y registrado en la Oficina del Registro Civil correspondiente;
  - Copia del decreto que autorizó la modificación.

**(B.2) Documentación adicional aplicable en todos los casos previstos por el literal B:**

- Documento que de conformidad con los Estatutos, acredite la capacidad del apoderado del solicitante.

- Declaración jurada del representante legal de la solicitante, certificando que ésta cumplirá con los requisitos ambientales de las leyes de la República Dominicana.
- Cuando corresponda, una certificación de no objeción de la Dirección General de Aeronáutica Civil (DGAC) y de la Secretaría de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones (SEOPC).
- Todas las copias de los documentos corporativos, constitutivos o de incorporación depositados en el INDOTEL, deberán estar certificadas por el Secretario de la entidad, con el visto bueno del Presidente y con el sello de la sociedad. En el caso de los documentos de constitución o modificación de estatutos, las copias que se suministren al INDOTEL deberán ser de los originales registrados por ante la Cámara de Comercio y Producción correspondiente, si la solicitante es una sociedad de comercio, o por ante la Oficina del Registro Civil correspondiente, si la solicitante es una entidad sin fines de lucro.

### **(C) Información Técnica**

- (1) Especificación de los requisitos mínimos de calidad que se asumen como objetivos en relación con la prestación y explotación del servicio. De existir normas técnicas vigentes, dichas especificaciones deberán ser mejores o iguales a las establecidas en dichas normas;
- (2) Certificados de homologación de los equipos principales a utilizar o la correspondiente solicitud de homologación presentada al INDOTEL, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley, o copia del certificado de homologación expedido por las autoridades competentes de un país de la Zona Mundial de numeración a la cual pertenece la República Dominicana y de otras Regiones que mantienen los estándares Americanos;
- (3) Una relación de los servicios que serán ofrecidos al amparo de la Concesión solicitada, indicando sus características y la fecha de inicio de sus operaciones. Además se señalará el nivel de penetración esperado y los planes de expansión. Deberán incluirse diagramas detallados indicando la interconexión de componentes, cuando sea aplicable, y de cualquier otro diseño requerido por el INDOTEL;
- (4) Una descripción de la topología y arquitectura de la red, detallando las características principales de sus distintos tramos (incluyendo la red troncal y la red de distribución, cuando aplique), destacando las tecnologías a emplearse y los planes de señalización y transmisión propuestos, cuando aplique;
- (5) Una descripción técnica detallada de los aparatos y equipos que se usarán para el servicio y el sistema. En esta descripción deberán incluirse tanto los equipos de la empresa prestadora como la descripción de los equipos terminales, cuando sea aplicable;
- (6) Una indicación de las infraestructuras, torres y redes de telecomunicaciones que se prevé serán utilizadas, así como las coordenadas de ubicación GG. MM. SS. Los diagramas de la red deberán ilustrar claramente estas infraestructuras; y
- (7) Una descripción de la propuesta para garantizar la seguridad de los datos en su flujo a través de la red y la confidencialidad de las comunicaciones, cuando aplique.

### **(D) Información Económica y Financiera**

- (1) Modelos de contratos que habrían de regular las relaciones con los usuarios de los distintos servicios a ser prestados;
- (2) Los estados financieros auditados de los dos (2) últimos años de la entidad solicitante, cuando aplique;
- (3) Un plan de negocios, incluyendo toda la información de índole económica del proyecto para el período de vigencia de la Concesión, aportando información referente por lo menos a los dos (2) primeros años. El importe de las correspondientes cantidades deberá

ser expresado en Pesos Dominicanos. Se presentará un plan de inversión, un análisis de rentabilidad, y un análisis de solvencia y liquidez. En el caso de las asociaciones sin fines de lucro organizadas según la legislación aplicable y de las organizaciones religiosas, se deberá presentar una relación de las actividades destinadas a la obtención de los fondos necesarios para sostener los gastos operacionales de la estación, conforme lo establecido en el Artículo 19.8 de este Reglamento;

- (4) Cuando aplique, lista de las Autorizaciones previamente otorgadas por el INDOTEL o la autoridad regulatoria anterior, en favor de la parte que solicita la Concesión;
- (5) Especificar en caso en que una Licencia o una Inscripción en Registro Especial sea solicitada conjuntamente con una Concesión.

20.2. El INDOTEL podrá requerir cualquier información adicional que sea necesaria para la obtención de una Concesión.

### **Art. 29. Aspectos Generales para las Inscripciones en Registros Especiales**

29.1. El solicitante de una Inscripción podrá ser una persona natural o una persona jurídica constituida en la República Dominicana o el extranjero.

29.2. Los interesados en prestar u operar cualesquiera de los servicios enunciados a continuación, deberán solicitar al INDOTEL una Inscripción en Registro Especial, de conformidad con el Capítulo III de este Reglamento:

- (a) Servicios de valor agregado; incluyendo, entre otros, servicios de acceso a Internet cuando este se provea sobre las redes de terceros, correo electrónico, vídeo texto, correo de voz, servicios de facsímil cuando se presten sobre una infraestructura de valor agregado y servicios de información;
- (b) Servicios de radioaficionado;
- (c) Servicios móviles aeronáuticos;
- (d) Servicios móviles marítimos;
- (e) Servicios de reventa;
- (f) Servicios privados de telecomunicaciones;
- (g) Servicios de acceso satelital, previo acuerdo efectuado con una Concesionaria autorizada de la República Dominicana, que sea titular de las Licencias correspondientes, o las obtenga a esos fines del INDOTEL.

El Consejo Directivo del INDOTEL podrá modificar o ampliar los tipos de servicios sujetos a Inscripción.

29.3. Todo solicitante interesado en prestar u operar un servicio de telecomunicaciones que requiera una Inscripción en Registro Especial y que involucre el uso del espectro radioeléctrico, estará sujeto a los requisitos indicados en el Capítulo VI de este Reglamento, salvo que el uso del espectro radioeléctrico no requiera de una Licencia según lo disponga el Reglamento General de Uso del Espectro Radioeléctrico y los convenios internacionales debidamente ratificados por la República Dominicana.

29.4. En estos casos, si la demanda de espectro radioeléctrico excede la capacidad disponible, la Licencia deberá sujetarse al procedimiento de concurso público estipulado en el Capítulo VII de este Reglamento, con las excepciones indicadas en la Ley, el artículo 40.9 de este Reglamento, y las que establezca el Reglamento General de Uso del Espectro Radioeléctrico.

29.5. La Inscripción en un Registro Especial no exime a su titular de la obligación de obtener cualesquiera otras Autorizaciones necesarias para ofrecer los servicios y para la efectiva implementación de los sistemas autorizados.

29.6. Toda solicitud de Inscripción en Registro Especial para operar estaciones de radioaficionados en la República Dominicana, deberá seguir lo establecido por este Capítulo y lo que sea dispuesto por el Reglamento para Servicios de Radioaficionados.

29.7. Los proveedores satelitales que realicen acuerdos con los concesionarios nacionales debidamente autorizados para prestar estos servicios, para facilitar el acceso a los usuarios finales, deberán obtener la Inscripción en un Registro Especial que el INDOTEL llevará al efecto.

29.8. Los particulares que deseen utilizar los servicios satelitales con fines privados, deberán acceder a los mismos a través de concesionarios debidamente autorizados por el INDOTEL.

### **Art. 30. Requisitos para las solicitudes de Inscripción en los Registros Especiales**

30.1. Toda solicitud de Inscripción en los Registros Especiales deberá ser presentada de conformidad con los procedimientos establecidos en el Capítulo III, y deberá contener, como mínimo, la siguiente información:

#### **(A) Información General**

- (1) Nombre, dirección, números de teléfono y de facsímil, y dirección de correo electrónico del solicitante;
- (2) Número de la cédula o documento de identificación personal, o número del Registro Nacional del Contribuyente, respectivamente, según se trate de una persona natural o jurídica;
- (3) Tipo de servicio que se propone operar o prestar;
- (4) Área geográfica en la cual el solicitante propone prestar u operar el servicio;
- (5) Si el solicitante es una persona física que se dedica de manera habitual al comercio con el propósito de obtener beneficios, se deberá depositar copia del Certificado de Registro Mercantil;
- (6) Si la solicitud es presentada por una institución del Estado, deberá estar firmada por el titular de la dependencia estatal de que se trate;
- (7) Si la solicitud es presentada por una misión diplomática, deberá estar firmada por el representante de la misión, y estar acompañada de una carta de no objeción de la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores.

#### **(B) Si el solicitante es una persona jurídica, necesitará presentar la siguiente información legal: documentación constitutiva.**

- (1) Copia de los Estatutos sociales;
- (2) Copia de la Nómina y Acta de la Asamblea General Constitutiva;
- (3) Copia de la Lista de suscripción y estado de pago de las acciones;
- (4) Copia de la Compulsa de la declaración notarial de la suscripción y pago de las acciones;
- (5) Copia del recibo de pago de los impuestos de constitución;
- (6) Copia del Certificado de Registro Mercantil expedido por la Cámara de Comercio y Producción correspondiente;
- (7) Copia de la inscripción en el Registro Nacional de Contribuyentes (R.N.C.) autorizada mediante oficio de la Dirección General de Impuestos Internos (D.G.I.I.);

- (8) Si se constituyó con aportes en naturaleza, incluir copia del informe del comisario verificador de aportes y Nómina y Acta de la Segunda Asamblea Constitutiva;
- (9) Copia de la Nómina de Presencia y Acta de la Asamblea General que nombra la Directiva actual;

(10) Si se han modificado los Estatutos, será necesario presentar:

- Copia de la Nómina de Presencia y Acta de la Asamblea General Extraordinaria que aprobó la modificación;
- Copia del Certificado de Registro Mercantil expedido por la Cámara de Comercio y Producción correspondiente, debidamente actualizado; y
- Cuando aplique, copia de la autorización para el cambio de razón social en el Registro Nacional de Contribuyentes (R.N.C.), expedida por la Dirección General de Impuestos Internos (D.G.I.I.).

(11) Si la solicitante es una compañía constituida con anterioridad a la entrada en vigencia de la Ley No. 3-02 sobre Registro Mercantil, la documentación que presente al INDOTEL deberá incluir, en adición a los requisitos aplicables previamente señalados:

- Copia de la Autorización expedida por la Dirección General de Impuestos Internos (D.G.I.I.) para depositar los documentos constitutivos en los tribunales correspondientes;
- Copia del inventario de depósito de documentos en los tribunales correspondientes;
- Copia de la edición del periódico donde se publicó el aviso de constitución de la compañía, que evidencie que su original fue debidamente certificado por el editor y registrado en la Oficina del Registro Civil correspondiente;
- En el caso de modificación de Estatutos, copia del aviso de modificación publicado en un periódico de circulación nacional, que evidencie que su original fue debidamente certificado por el editor del periódico y registrado en la Oficina del Registro Civil correspondiente.

**(B.1) En el caso de una Compañía Extranjera:**

- (1) Documentos de incorporación;
- (2) Documento mediante el cual se designe la Directiva actual;
- (3) Documento que acredite el Poder o Mandato al representante de la sociedad;
- (4) Fijación de domicilio en la República Dominicana, en caso de que la solicitud de Inscripción se presente para servicios a ser prestados directamente por el titular de la Inscripción, a usuarios finales de la República Dominicana.

- Si los documentos están en un idioma que no sea el español deberán estar traducidos por un intérprete judicial de la República Dominicana.

- El Consulado Dominicano del país de origen de la compañía o, en su defecto, aquel que resulte competente, deberá certificar dichos documentos de conformidad con las leyes de la República Dominicana, debiendo, además, ser legalizada su firma ante la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores.

**(B.2) En el caso de una asociación sin fines de lucro, organizada según la legislación aplicable (incluyendo organización religiosa):**

- (1) Copia de los Estatutos sociales;

- (2) Copia de la Nómina y Acta de la Junta General Constitutiva;
- (3) Copia del decreto de incorporación concedido por el Poder Ejecutivo;
- (4) Copia de la Nómina y Acta de la Junta General que nombra los miembros de la Directiva actual;
- (5) Copia del inventario de depósito de los documentos de incorporación en los tribunales correspondientes;
- (6) Si se han modificado los Estatutos, será necesario presentar:
  - Copia de la Nómina y Junta General Extraordinaria que apruebe la modificación;
  - Copia de la edición del periódico donde se publicó el aviso de la modificación de los Estatutos de la asociación, que evidencie que su original fue debidamente certificado por el editor y registrado en la Oficina del Registro Civil correspondiente;
  - Copia del decreto que autorizó la modificación.

**(B.3) Documentación adicional aplicable en todos los casos previstos por el literal B:**

- Documento que de conformidad con los Estatutos, acredite el poder o mandato del apoderado del solicitante.
- Todas las copias de los documentos corporativos, constitutivos o de incorporación depositados en el INDOTEL deberán estar certificadas por el Secretario de la entidad, con el visto bueno del Presidente y con el sello de la entidad. En el caso de los documentos de constitución o incorporación, o de modificación de Estatutos, las copias que se suministren al INDOTEL deberán ser de los originales registrados por ante la Cámara de Comercio y Producción correspondiente, si la solicitante es una sociedad de comercio, o por ante la Oficina del Registro Civil correspondiente, si la solicitante es una entidad sin fines de lucro.

**(C) Información Técnica**

- (1) Cuando sea aplicable, certificados de homologación de los equipos principales a utilizar o la correspondiente solicitud de homologación presentada al INDOTEL, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley, o copia del certificado de homologación expedido por las autoridades competentes de un país de la Zona Mundial de numeración a la cual pertenece la República Dominicana y de otras Regiones que mantienen los estándares Americanos;
- (2) Una relación de los servicios que serán ofrecidos al amparo de la Inscripción solicitada, indicando sus características y el momento a partir del cual se ofrecerán. Además se señalará el nivel de penetración esperado y los planes de expansión;
- (3) Cuando sea aplicable, una descripción de la topología y arquitectura de la red, detallando las características principales de sus distintos tramos (incluyendo la red troncal y la red de distribución, si corresponde), destacando las tecnologías a emplearse y los planes de señalización y transmisión propuestos, cuando aplique. Deberán incluirse diagramas detallados indicando la interconexión de componentes tanto en la empresa prestadora como en la localidad del cliente, cuando sea aplicable;
- (4) Cuando sea aplicable, una indicación de las infraestructuras y redes de telecomunicaciones de terceros que se prevé serán utilizadas. Los diagramas de la red deberán ilustrar claramente estas infraestructuras;
- (5) Cuando sea aplicable, lista de las Concesiones y Licencias previamente otorgadas o Inscripciones previamente efectuadas por el INDOTEL o la autoridad regulatoria anterior al solicitante de la Inscripción.

30.2. El INDOTEL podrá requerir cualquier información adicional que sea necesaria para la Inscripción.

30.3. En el caso de que la solicitud de Inscripción sea para prestar servicios de reventa, el interesado deberá presentar, conjuntamente con los demás requisitos aplicables indicados en este Artículo, copia del acuerdo suscrito con una concesionaria nacional para la reventa de sus servicios.

### **Art. 36. Duración de la Inscripción en un Registro Especial**

36.1. La Inscripción podrá ser expedida hasta un período de cinco (5) años. El período de duración de esta Autorización correrá a partir de la fecha en que el Director Ejecutivo del INDOTEL notifique al interesado de la Inscripción, pudiendo expedirse el certificado correspondiente concomitantemente o con posterioridad a dicha notificación.

36.2. Excepcionalmente, cuando la Inscripción esté vinculada a una Concesión previa u otorgada simultáneamente con la Inscripción en el Registro Especial, la duración de la Inscripción será idéntica a la de dicha Concesión.

36.3. La solicitud de renovación de la Concesión implicará de pleno derecho solicitud de renovar la Inscripción, sin perjuicio del cumplimiento de los trámites que correspondan en cada caso.

### **Art. 50. Disposiciones Generales**

50.1. Las Concesiones y las Licencias que se emitan para prestar servicios públicos de telecomunicaciones que requieran del uso del espectro radioeléctrico, salvo las excepciones establecidas en la Ley, este Reglamento y los demás reglamentos aplicables del INDOTEL, serán otorgadas a través de concurso público convocado mediante aviso publicado por el Director Ejecutivo del INDOTEL, por lo menos en un periódico de amplia circulación nacional y en la página que el INDOTEL mantiene en la Internet, de acuerdo a la disponibilidad de asignación de Frecuencias y al Plan Nacional de Atribución de Frecuencias.

50.2. La obtención de una Concesión o Licencia mediante un procedimiento de concurso público, no exime a su titular de la obligación de obtener las demás Autorizaciones necesarias para la efectiva implementación de los sistemas autorizados y la subsecuente prestación del servicio.

50.3. La porción de espectro radioeléctrico que esté disponible por haber sido revocada la Licencia que sustentaba su uso, no podrá ser llevada a concurso público, sino después de que transcurra un (1) mes, a partir de la revocación.

50.4. Cualquier procedimiento derivado de lo señalado anteriormente, deberá garantizar el acceso libre e igualitario de todos los interesados en obtener una Autorización a través del mismo.

### **Art. 63. Requisitos para obtener una Autorización para una Transferencia, Cesión, Arrendamiento, Otorgamiento del Derecho de Uso, Constitución de un Gravamen o Transferencia de Control**

63.1. Toda solicitud de transferencia, cesión, arrendamiento, otorgamiento del derecho de uso, constitución de un gravamen o transferencia de control, deberá ser presentada al INDOTEL de conformidad con los procedimientos establecidos en el Artículo 6 de este Reglamento, y deberá contener, como mínimo, la siguiente información:

- (1) Nombre, dirección, números de teléfono y facsímil y dirección de correo electrónico de las partes involucradas y de sus representantes;
- (2) Descripción detallada de la transacción y un modelo del contrato o contratos que se utilizarán en la misma;
- (3) Documentación constitutiva del propuesto adquiriente, cesionario, arrendatario, titular de un derecho de uso o un gravamen sobre una Concesión, Inscripción en Registro Especial o Licencia, incluyendo, cuando corresponda, la Lista de Accionistas que evidencie el estado de la suscripción y pago de las acciones que componen el Capital Suscrito y Pagado vigente de la entidad:

➤ **En el caso de una compañía constituida en la República Dominicana:**

- (a) Estatutos sociales;
- (b) Nómina de Presencia y Acta de la Asamblea General Constitutiva;
- (c) Lista de suscripción y estado de pago de las acciones;
- (d) Compulsa de la declaración notarial;
- (e) Copia del recibo de pago de los impuestos de constitución;
- (f) Copia del Certificado de Registro Mercantil expedido por la Cámara de Comercio y Producción correspondiente;
- (g) Copia de la inscripción en el Registro Nacional de Contribuyentes (R.N.C.) autorizada mediante oficio de la Dirección General de Impuestos Internos (D.G.I.I.);
- (h) Si se constituyó con aportes en naturaleza, anexar copia del informe del comisario verificador de aportes y Nómina de Presencia y Acta de la Segunda Asamblea Constitutiva;
- (i) Si se han modificado los Estatutos, será necesario presentar:
  - Copia de la Nómina de Presencia y Acta de la Asamblea General Extraordinaria que apruebe la modificación;
  - Copia del Certificado de Registro Mercantil expedido por la Cámara de Comercio y Producción correspondiente, debidamente actualizado; y
  - Cuando aplique, copia de la autorización para el cambio de razón social en el Registro Nacional de Contribuyentes (R.N.C.), expedida por la Dirección General de Impuestos Internos (D.G.I.I.).
- (j) Si el período para el cual fue electa la Directiva de la compañía concluyó, es necesario depositar la copia de la Nómina de Presencia y Acta de la Asamblea General que nombre la Directiva actual;
- (k) Si la solicitante es una compañía constituida con anterioridad a la entrada en vigencia de la Ley No. 3-02 sobre Registro Mercantil, la documentación que presente al INDOTEL deberá incluir, en adición a los requisitos aplicables previamente señalados:
  - Copia de la Autorización expedida por la Dirección General de Impuestos Internos (D.G.I.I.) para depositar los documentos constitutivos en los tribunales correspondientes;
  - Copia del inventario de depósito de documentos en los tribunales correspondientes;
  - Copia de la edición del periódico donde se publicó el aviso de constitución de la compañía, que evidencie que su original fue debidamente certificado por el editor y registrado en la Oficina del Registro Civil correspondiente;

- En el caso de modificación de Estatutos, copia del aviso de modificación publicado en un periódico de circulación nacional, que evidencie que su original fue certificado por el editor y registrado en la Oficina del Registro Civil correspondiente.

- Todas las copias de los documentos corporativos depositados deberán estar certificadas por el Secretario, con el visto bueno del Presidente y con el sello de la sociedad. En el caso de los documentos de constitución o modificación de Estatutos, las copias que se suministren al INDOTEL deberán ser de los originales registrados por ante la Cámara de Comercio y Producción correspondiente.

➤ **En el caso de una Compañía Extranjera:**

- (a) Documentos de incorporación;
- (b) Documento mediante el cual se designe la Directiva actual;
- (c) Documento que acredite el Poder o Mandato al representante de la sociedad;
- (d) Fijación de domicilio en la República Dominicana, en caso de que la solicitud de Inscripción se presente para servicios a ser prestados directamente por el titular de la Inscripción, a usuarios finales de la República Dominicana.

- Si los documentos están en un idioma que no sea el español deberán estar traducidos por un intérprete judicial de la República Dominicana.

- El Consulado Dominicano del país de origen de la compañía o, en su defecto, aquel que resulte competente, deberá certificar dichos documentos de conformidad con las leyes de la República Dominicana, debiendo, además, ser legalizada su firma ante la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores.

➤ **En el caso de una asociación sin fines de lucro, organizada según la legislación aplicable (incluyendo organización religiosa):**

- (a) Copia de los Estatutos sociales;
- (b) Copia de la Nómina de Presencia y Acta de la Junta General Constitutiva;
- (c) Copia del decreto de incorporación concedido por el Poder Ejecutivo;
- (d) Acta de la Junta General que nombra los funcionarios de la Directiva actual;
- (e) Copia del inventario de depósito de documentos en los tribunales correspondientes;
- (f) Copia del aviso publicado en un periódico de circulación nacional sobre la incorporación de la institución de que se trate, que evidencie que fue su original fue certificado por el Editor y registrado en la Oficina de Registro Civil correspondiente;
- (g) Si se han modificado los Estatutos, será necesario presentar:
  - Copia de la Nómina de Presencia y Acta de la Junta General Extraordinaria que apruebe la modificación;
  - Copia de la publicación en el periódico sobre la modificación estatutaria, que evidencie que su original fue debidamente certificado por el editor del periódico y registrado en la Oficina del Registro Civil correspondiente; y
  - Copia del decreto que autorizó la modificación.

- Todas las copias de los documentos de incorporación que se depositen deberán estar certificadas por el Secretario, con el visto bueno del Presidente y con el sello de la asociación. En el caso de los documentos de incorporación o modificación de Estatutos, las

copias que se suministren al INDOTEL deberán ser de los originales registrados por ante la Oficina del Registro Civil correspondiente.

- (4) Los estados financieros auditados del propuesto adquiriente, cesionario, arrendatario, titular de un derecho de uso o un gravamen sobre una Concesión, Inscripción en Registro Especial o Licencia, correspondientes a los dos (2) últimos años.
- (5) En el caso de que el propuesto adquiriente, cesionario, arrendatario, titular de un derecho de uso o de un gravamen sobre una Autorización sea una asociación sin fines de lucro organizada según la legislación aplicable o una organización religiosa, se deberá presentar una relación de las actividades destinadas a la obtención de los fondos necesarios para sostener los gastos operacionales de la estación, conforme lo establecido en el Artículo 19.8 de este Reglamento;
- (6) Lista de las Autorizaciones objeto de la operación;
- (7) Declaración del propuesto adquirente, cesionario, arrendatario, o titular de un derecho de uso o un gravamen, de que:
  - Cumplirá con todas las condiciones y obligaciones impuestas por el INDOTEL en la Concesión, Inscripción o Licencia;
  - Se encuentra financieramente calificado para realizar la propuesta y que cuenta con los activos líquidos netos para consumir la transacción y operar las instalaciones durante tres (3) meses, sin ingreso adicional.

(8) Declaración Jurada del titular de la Concesión, Inscripción o Licencia de que:

- Los documentos depositados en el INDOTEL representan el acuerdo total de las partes relacionado con la operación de que se trata;
- La Concesión, Inscripción o Licencia, cual sea el caso, no será transferida, cedida, o arrendada, ni se otorgará ningún derecho de uso o gravamen, ni se transferirá el control de la misma, hasta tanto se haya obtenido la correspondiente Autorización del INDOTEL para realizar la transacción.

(9) Certificación de la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), en la cual se otorgue constancia de que el solicitante y el propuesto adquiriente se encuentran al día en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias;

(10) Documento que acredite el Poder o Mandato del apoderado del solicitante; y

(11) Si el propuesto adquiriente, cesionario, arrendatario o titular de un derecho de uso o un gravamen sobre una Inscripción en Registro Especial o Licencia para Servicios Privados de Radiocomunicaciones fuese una persona física y estuviere dedicada habitualmente al comercio, deberá presentar copia del Certificado de Registro Mercantil.

63.2. El INDOTEL tendrá la facultad para requerir cualquier otra información adicional sobre la operación, a fin de facilitar la evaluación de la solicitud.

**SEGUNDO: DISPONER** que la presente Resolución sea publicada por lo menos en un periódico de amplia circulación nacional y en la página que el **INDOTEL** mantiene en la Internet, y que la presente Resolución esté adicionalmente a disposición del público, inmediatamente y a partir de su publicación, en las oficinas del **INDOTEL**, ubicadas en la primera planta del Edificio Osiris, situado en la Avenida Abraham Lincoln No. 962, de esta ciudad.

**TERCERO: DISPONER** un plazo de treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha de la publicación de la presente Resolución, para que los interesados presenten las observaciones y comentarios que estimen convenientes a las enmiendas propuestas al Reglamento, de conformidad con el Artículo 93 de la Ley General de Telecomunicaciones No.153-98.

**PÁRRAFO I:** Los comentarios y las observaciones serán recibidos en las oficinas del Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (**INDOTEL**) indicadas precedentemente, en horario de 8:00 A.M. a 3:00 P.M., durante el período establecido en la presente Resolución. No se recibirán más observaciones luego de la fecha señalada para la finalización de la consulta, y no se concederán prórrogas.

**PÁRRAFO II:** Las observaciones y comentarios que envíen los interesados, deberán ser presentados por escrito, en idioma español y con las motivaciones correspondientes, pudiendo anexar la documentación explicativa que los interesados estimen conveniente.

Así ha sido aprobada, adoptada y firmada la presente Resolución por el Consejo Directivo del Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (**INDOTEL**), hoy día veintiocho (28) de noviembre del año dos mil tres (2003).

**Lic. Orlando Jorge Mera**  
Presidente del Consejo Directivo  
Secretario de Estado

**Lic. Carlos Despradel**  
Secretario Técnico de la Presidencia  
Miembro del Consejo Directivo

**Margarita Cordero**  
Miembro del Consejo Directivo

**Lic. Sabrina De La Cruz Vargas**  
Miembro del Consejo Directivo

**Ing. José Delio Ares Guzmán**  
Director Ejecutivo  
Secretario del Consejo Directivo